

AUDIENCIA ARTS 77 Y 80 CPTySS // DTE. NOEL BRIÑEZ DUCUARA //DDO. COLFONDOS Y OTRO // RAD. 11001310503220230034400

Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Lun 16/09/2024 11:28

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

CC: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Buenos días para todos, cordial saludo,

Informo que el día de hoy 16 de septiembre de 2024 siendo las 8:39 a.m. se dio inicio a la diligencia del art. 77 y 80 del CPTySS dentro del proceso que a continuación se identifica:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: NOEL BRIÑEZ DUCUARA

Demandados: COLFONDOS Y OTROS

Llamado en G.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 11001310503220230034400.

CASE: 21960

ART 70 CPTSS

En dicha diligencia se agotaron las siguientes etapas:

- **Verificación de asistencia de las partes.**
- **Reconocimiento de personería jurídica** al suscrito para actuar como RL y como apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A.
- **Etapas de conciliación:** Colfondos propuso al demandante que con ocasión del artículo 76 de la nueva reforma pensional (Ley 2381 de 2024), Colfondos estaría dispuesto a iniciar el trámite por la vía administrativa para el traslado de régimen, indicando que, de estar de acuerdo las partes, solicitar la suspensión del proceso mientras se realizaban dichos trámites administrativos, sin embargo, el demandante no poseía ánimo conciliatorio por lo cual se declaró fracasada la conciliación.
- **Decisiones excepciones previas:** Se decidió sobre la solicitud de terminación por Colfondos en razón al proceso administrativo de doble asesoría contemplado en el artículo 76 de la nueva reforma pensional (Ley 2381 de 2024), sin embargo, el despacho indicó que no procedía debido a que se consideraba pertinente señalar la diferencia entre dicho trámite administrativo y la declaratoria de ineficacia del traslado.
- **Saneamiento del litigio:** No se presentaron causales de nulidad que pudieran invalidar lo actuado en el proceso.
- **Fijación de litigio:** Determinar si existe la ineficacia de traslado del RPM AL RAIS y determinar si es viable el retorno al RPM, así mismo sobre la procedencia del llamamiento en garantía.
- **Decreto de pruebas:** Se decretan todas las pruebas solicitadas en la contestación (Por Allianz: Documentales, interrogatorio de parte al demandante y al RL de COLFONDOS y el testimonio de Daniela Quintero)

ART 80 CPTSS

- **Práctica de pruebas:**

- **Interrogatorio de parte:** Se práctica el interrogatorio al demandante, el señor Wilmar Sierra.

Interrogatorio de parte de Colfondos al demandante: Se centro en indicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como el demandante se afilió a Colfondos S.A., sobre la asesoría que se le brindó y las principales razones para cambiarse de régimen, a lo cual, el demandando indicó que desconocía el momento en que se afilió a dicho fondo y que principalmente su motivación obedecía a asuntos económicos.

Interrogatorio de oficio por parte del juez al demandante: Se centró en saber si el demandante conocía las diferencias entre los regímenes pensionales y sobre los requisitos para pensionarse, sin embargo, el demandante manifestó no saber la diferencia entre el RPM y el RAIS.

- Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte por parte de Allianz Seguros de Vida S.A. al representante legal de COLFONDOS S.A., al demandante y del testimonio de la Dra. Daniela Quintero Laverde.

- **Alegatos de conclusión:** Se presentaron los alegatos de conclusión de todas las partes del proceso.

- **Lectura del fallo:**

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de enriquecimiento sin justa causa ante una eventual condena respecto de gastos de administración y prima se seguros previsionales alegada por parte de COLFONDOS S.A. y declarar no probadas las demás excepciones propuestas por las demandadas

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de traslado al RAIS realizado por el demandante a través de COLFONDOS S.A.

TERCERO: como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a la demandada COLFONDOS S.A. a enviar con destino a COLPENSIONES la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante que incluye los aportes efectuados junto con sus rendimientos.

CUARTO: ORDENAR a la demandada COLPENSIONES a recibir al demandante al RPM sin solución de continuidad y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado al RAIS el cual se considera ineficaz, por lo anterior COLPENSIONES deberá actualizar la historia laboral del demandante incluyendo los tiempos cotizados a través de las administradoras de fondo de pensiones del RAIS

QUINTO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones incoadas en su contra

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada COLFONDOS S.A. y a favor del demandante, tasándose por secretaría y como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), sin costas respecto de COLPENSIONES y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SÉPTIMO: en caso de no ser apelada la presente decisión, remitase al superior en el grado jurisdiccional de consulta

- **Se presenta solicitud de adición y en subsidio de apelación** por parte de Allianz Seguros de Vida S.A. frente a lo concerniente en la omisión de pronunciamiento por parte del despacho frente a la condena en costas a cargo de Colfondos S.A. y a favor de Allianz Seguros de Vida S.A.
- El juez no accede conforme al numeral quinto y sexto de la presente sentencia.
- **Se presenta recurso de apelación** por parte de Colfondos, Colpensiones y Allianz Seguros de Vida S.A.

Hora fin: 10:39 a.m.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

□



gha.com.co

Jeffry Lemus Gómez
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 |

Cel: 322 503 2105

Email: jlemus@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212

Bogotá - Cra 11A #94A-23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

